

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 13 de agosto de 2020

Medio de Control : Nulidad Electoral
Radicación : 81001-3333-002-2020-00021-00
Demandante : Procuraduría General de la Nación
Demandado : Municipio de Fortul
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda (fl. 1-129) y su reforma (fl. 132-133), instaurada por la Procuraduría General de la Nación a través de procuradores Judiciales I y II, se encuentra que, el despacho es competente para conocerla en virtud del art. 155 num. 9 del CPACA y se satisface los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes, 281 del mismo código, razón por la cual se admitirá conforme a las reglas contenidas en el artículo 277 *ibídem*.

Por otra parte, se vinculará a la Federación Colombiana de Autoridades Locales -FEDECLA- por haber participado en el diseño en el diseño y desarrollo del concurso de méritos para la elección de personero municipal de Fortul, y ser dicho concurso objeto de cuestionamientos en la demanda. De modo que, le asiste interés en intervenir dentro de este asunto.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de nulidad electoral presentada por la Procuraduría General de la Nación a través de los procuradores judiciales I Liliana Figueredo Ayala y Cesar Julio Betancourth, y el Procurador Judicial II Fernando Bedoya Ospina, contra el acto de elección de personero municipal de Fortul.

SEGUNDO. NOTIFICAR al Concejo Municipal de Fortul a través de su presidente o quien haga sus veces, en los términos del art. 277 num. 2 del CPACA.

TERCERO: VINCULAR a esta demanda a la Federación Colombiana de Autoridades Locales -FEDECLA- y notifíquesele personalmente de esta decisión, de la forma indicada en el art. 277 num. 2 del *ibídem*.

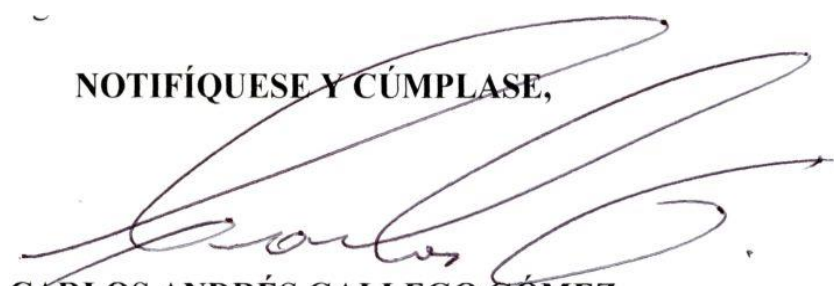
TERCERO. NOTIFICAR personalmente al señor Enoc Basto Gutiérrez (elegido personero de Fortul) en los términos del art. 277 num. a, b y c del CPACA.

CUARTO. INFORMAR a la comunidad Araucana, especialmente del municipio de Fortul, sobre el trámite de esta demanda en la página web de la Rama Judicial, según lo ordena el art. 277 num. 5 del *ibídem*.

QUINTO: Dentro del término para contestar la demanda (art. 279 del PACA), las partes deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder (art. 175 *ibídem*) y solicitar solo las que no posea.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ